



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500648081



20185500648081

Bogotá, 21/06/2018

Señor
Representante Legal
APL TRANSPORTE LTDA
CARRERA 56 KILOMETRO 4 - 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28281 de 21/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28281 21 JUN 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11426 del 11 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800079E, contra APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11426 del 11 de abril de 2016 contra APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0, cuyo único cargo se imputó en los siguientes términos:

CARGO IMPUTADO: APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, (...):

Dicho Acto Administrativo fue notificado **PERSONALMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO** el día **19 de abril de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **11 de mayo de 2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del término, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11426 del 11 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800079E, contra APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200065533 del 31 de julio de 2015 por medio del cual se comisiona a un profesional del grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Puertos y Transporte para realizar visita de inspección a tres empresas, entre ellas APL TRANSPORTES LTDA.
2. Radicado No. 20155600676922 del 15 de septiembre de 2015 por medio del cual el profesional encargado de realizar la vista de inspección remite dos informes respecto de la empresa APL TRANSPORTES LTDA.
3. Memorando No. 20168200125653 del 07 de diciembre de 2015 por medio del cual el profesional comisionado remite al Coordinador del grupo de Vigilancia e Inspección anexa el informe de visita de inspección con cinco folios y documentos acopiados en cincuenta y seis folios, contenidos en una carpeta.
4. Memorando No. 20158200125693 del 07 de diciembre de 2015 mediante el cual el Coordinador del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa.
5. Pantallazo de las entregas pendientes consultadas en el sistema VIGIA en el módulo de vigilancia financiera y de prestación de servicios, respecto de la empresa objeto de análisis.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11426 del 11 de abril de 2016, dentro del expediente virtual No. 2017830348800079E, contra APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0.

6. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 11426 del 11 de abril de 2016 del 13/10/16.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales antes referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

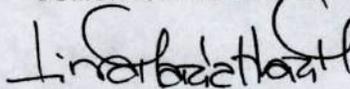
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **APL TRANSPORTES LTDA., NIT 900082055-0**, ubicado en **CARTAGENA / BOLIVAR** en la **CRA 56 KILOMETRO 4-2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

28281 21 JUN 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1000000000

1

1

1000000000

1

1



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RENOVACION

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACION

NOMBRE: APL TRANSPORTES LTDA

MATRICULA: 09-217123-03

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900082055-0

MATRICULA MERCANTIL:

Matricula mercantil numero: 09-21123-03

Fecha de matricula: 22/04/2006

Ultimo año renovado: 2018

Fecha de renovacion de la matricula: 31/03/2018

Activos de la: 5757-583-700

Grupo NIFI: 3 - GRUPO II.

UBICACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: BOSQUE, TRANS 52 No 21-116

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono comercial 1: 6748454

Telefono comercial 2: 3157412941

Telefono comercial 3: No reporto

Correo electronico: alvaro.paredap@transportes.com

Direccion para notificacion judicial: CRA 56 KILOMETRO 4-2

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono para notificacion 1: 3157412941

Telefono para notificacion 2: 3157412941

Telefono para notificacion 3: No reporto

Correo electronico de notificacion: alvaro.paredap@transportes.com

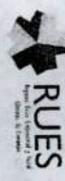
Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal: 4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCION Y RENOVAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica No. 817 del 18 de Abril de 2006,



otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, inscrita en otra Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2006 bajo el número 484,485 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

APL TRANSPORTES LTDA

RENOVAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No. Ins. o Reg. am/dd/aaaa	No. Ins. o Reg. mm/dd/aaaa
1.266 08/16/2016	Notaria 1a de C/gena 130.988 04/11/2017
1.229 02/15/2018	Notaria 1a de C/gena 139.410 04/09/2018
2.044 12/01/2017	Notaria 1a de C/gena 139.415 04/09/2018
580 04/19/2018	Notaria 1a de C/gena 141.422 06/07/2018

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 18 de 2026.

OBJETO SOCIAL.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: El transporte, egiere y movilización de toda clase de bienes y mercancías susceptibles de ser transportados en la totalidad del territorio nacional de acuerdo a la Ley 1712 de 2014, en sus artículos 1º y 2º, y demás disposiciones legales, estatutarias y del transporte terrestre automotor de carga, en todos sus modos de acción, modalidades, tipos de despacho, en forma individual o colectiva, regular u ocasional, común, especial y de lujo; sujetándose para ello a las normas establecidas por las leyes para cada una de las formas, modalidades y tipos de transporte. En desarrollo de su objeto social y para cumplimiento del mismo la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos conforme a la ley, que se relacionen directamente con él, tales como los siguientes: a) Tomar y dar en interés, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomados en arrendamiento o cualquier otro título con prenda o transformación, cambiar su forma, introducir gravámenes con prenda o hipoteca, endosar, aceptar, adquirir, garantizar, prestar, cancelar o pagar letras de cambio, adquirir, garantizar, prestar, cancelar o pagar recibos de depósito en dinero o en especie, con o sin intereses, otorgar y recibir analistas personales o sin ellos, celebrar el contrato con garantías cambior o cualequiera que sus formas crediticias, los comités de operaciones propias de los negocios sociales; c) Promover, promover, organizar, financiar o fusionarse con sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales, similares o complementarios a los de la sociedad; d) Celebrar con ellas toda clase de contratos y suscribir acciones o adquirir cuotas sociales en las mencionadas sociedades o empresas; e) Comprar, vender, importar o exportar, almacenar, transportar, distribuir artículos o mercancías que tengan relación con objeto social; f) Representar o servir de agente de firmas o empresas nacionales o extranjeras, que tengan actividades comerciales o industriales relacionadas con el objeto social; g) En general efectuar en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones civiles, comerciales, laborales, etc. Necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue o que pueda favorecer para desarrollar sus actividades.

HABILITACION(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCION No. 132.673 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, SE



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de la entidad del Estado

REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 025 DE FECHA 06 DE JULIO 2016, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

CAPITAL	
QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	VALOR NOMINAL
\$408.000.000,00	408.000
SOCIOS	
JAI ME ANDRADE GARCIA POSADA	204.000,00
JUAN FERNANDO VELEZ MADRID	204.000,00
ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION	

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. En todo caso, el gerente continuará ejerciendo la gerencia, mientras no se haga nueva elección.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JUAN FERNANDO VELEZ MADRID	C 71.301.635

Por acta No. 004 del 19 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asambleas de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2016 bajo el número 141.107 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE JAI ME ANDREZ GARCIA POSADA C 8.026.319

Por acta No. 004 del 19 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asambleas de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2016 bajo el número 141.107 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para celebrar todos los actos y contratos acordados con la naturaleza de su encargo, que de relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban de ser designados por la junta general de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus sesiones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a sesiones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

compromiso pactada en estos estatutos para defensa de los intereses sociales. PARAGRAFO 1. Limitaciones. Igualmente el gerente podrá, en ejercicio de la razón social realizar los siguientes actos: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes hipotecas, sustracción, realización, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca, anticresis, realizar contratos de cuantías en participación, sociedad, apertura y subscribir toda clase de créditos con contratos bancarios y toda clase de acciones, contratos u operaciones con títulos valores, cuentas bancarias, en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social con autorización de la junta de socios. PARAGRAFO 2. El gerente suplente reemplazará al gerente en sus faltas absolutas o temporales sin necesidad de certificaciones sobre la ausencia del gerente, con todas las facultades que a aquel corresponden.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	APL TRANSPORTES ÍTZA
Matrícula número:	09-217124-02
Ultimo año renovado:	2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2018/03/31
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CRA 56 KILOMETRO 4-2
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Actividad comercial:	

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE SECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERA SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

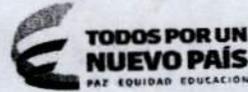
INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500648081



Bogotá, 21/06/2018

Señor
Representante Legal
APL TRANSPORTE LTDA
CARRERA 56 KILOMETRO 4 - 2
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

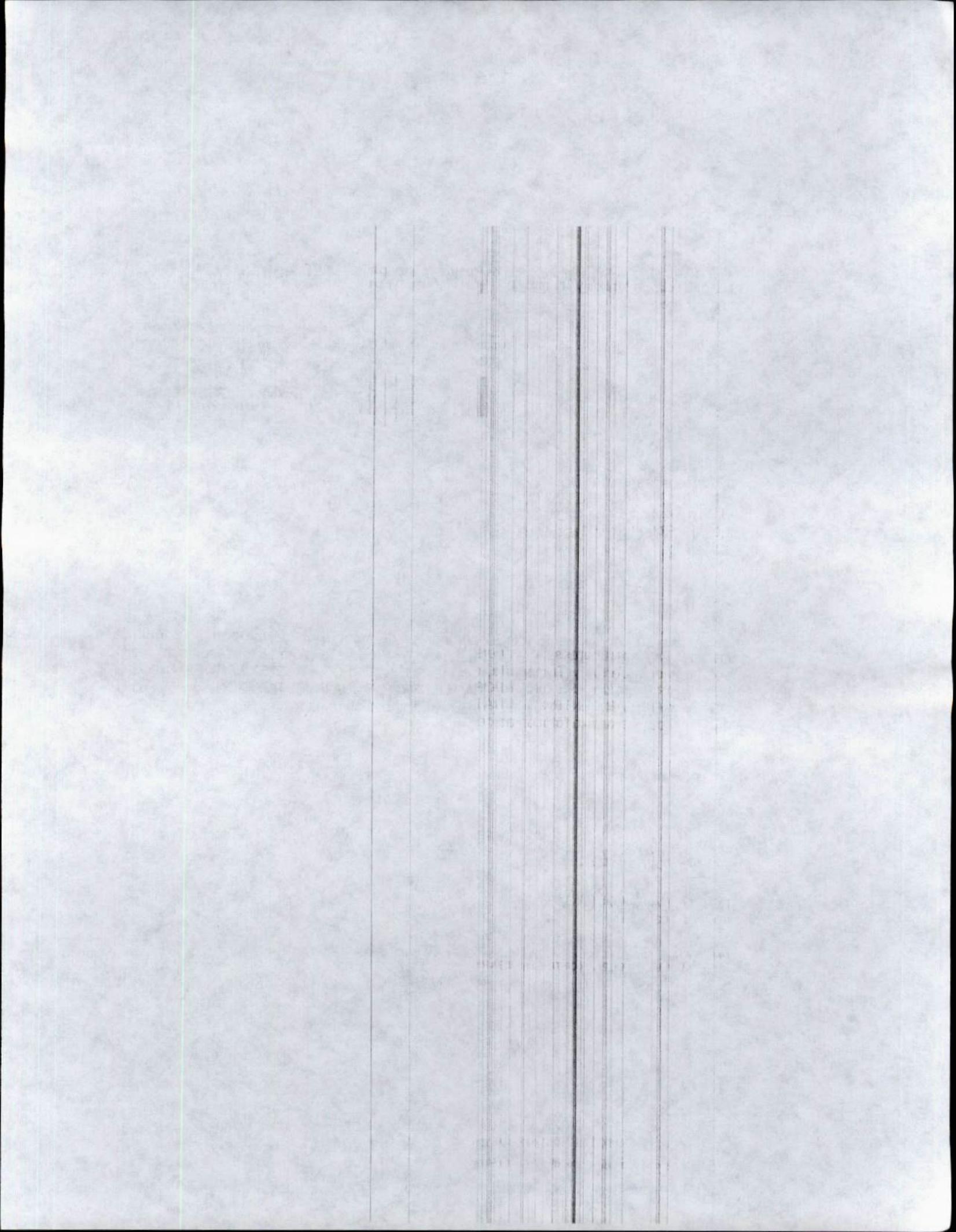
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28281 de 21/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALÉGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacimiento S.A.
RIT 500 062917-9
DD 25 G 95 A 95
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN971200132CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
APL. TRANSPORTES LTDA
Dirección: CARRETERA 56 KILOMETRO
4-2
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
25/06/2018 15:31:20
Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____
NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Falcedo	<input type="checkbox"/>	Apartado Causurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones: *28618*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

